

celaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierras Altas (Soria), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 6 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de San Pedro (Soria), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Oncala, perteneciente a la Entidad Local Menor de San Pedro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20190

*ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario, de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», posee en Mansilla de las Mulas (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padro, en nombre y representación de «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Mansilla de las Mulas (León), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», posee en Mansilla de las Mulas (León), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, el centro de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 7.350.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 1 de marzo de 1976 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de I. M. O. P. A., Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20191

*ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas S. L.», posee en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-

ductos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», para ampliar su industria láctea instalada en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2392/1972 ya citado y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las Leyes de Procedimientos Administrativo y de Expropiación Forzosa; Reglamento que desarrolla esta última y demás concordantes, y estimando que la mencionada industria corresponde a un sector declarado de interés preferente en el artículo 1.º, apartado e), del citado Decreto 2392/1972, así como que el expediente ha sido tramitado según el procedimiento establecido en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2853/1964, de 9 de septiembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto últimamente aludido, ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», posee en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, e) Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Cuatro.—Elevar el expediente al Consejo de Ministros para la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa, asimismo solicitado.

Cinco.—Aprobar el proyecto y complemento al mismo presentados, cuyos presupuestos, a efectos oficiales, ascienden a la cantidad de 18.687.442 pesetas.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación, contado a partir de la ocupación efectiva de los terrenos cuya expropiación se conceda, debiendo ajustarse al proyecto y complemento al mismo que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20192

*ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural que pretende instalar en Segura de la Sierra (Jaén) el Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Zorrilla López, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura», para realizar una instalación frigorífica rural en Segura de la Sierra (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación frigorífica rural a instalar en Segura de la Sierra (Jaén), por el Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida por el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en su artículo 3.º: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los señalados en el grupo A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dicho Grupo Sindical de Colonización al señalado en el grupo B, de orden financiero; no concediéndose ninguno de los demás citados en dicho artículo 3.º por haberse renunciado expresamente a los mismos; y en su artículo 8.º: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado 1, sobre arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, y reconocer el derecho a la subvención prevista en el apartado 2 del mismo, cuya cuantía se fijará en función de las características del proyecto a presentar.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del citado proyecto y a la presentación